

"2026, Año De Margarita Maza Parada"

OFICIO

DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE CAMPECHE
(TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

San Francisco de Campeche, Campeche _____

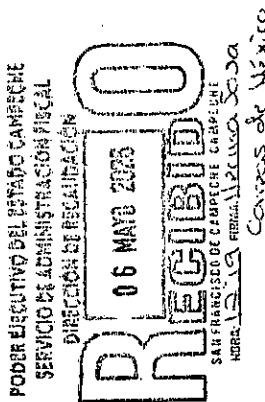
En cumplimiento a lo ordenado en la
sentencia dictada en el expediente de amparo
directo 986/2025, del índice de este Tribunal
Colegiado, formado con motivo de la demanda de
amparo promovida por I

contra la
sentencia de once de agosto de dos mil
veinticinco, dictado por la Sala Regional en
Yucatán del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa, en el juicio contencioso
administrativo federal 1382/23-16-01-7; en vía de
notificación le remito testimonio de dicha
resolución, solicitando se sirva dictar las
instrucciones conducentes a fin de que se acuse
recibo.

Mérida, Yucatán, a veinte de abril de
dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos
[Firma electrónica]
Edgardo Medina Durán

Gdrf*



8Sk5gXyBoxk6LNam1jcBKxj5Gx8zvmY0NhybypYQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-65

AMPARO DIRECTO: 986/2025

MATERIA: ADMINISTRATIVA

QUEJOSO:

MAGISTRADO PONENTE: RENÉ RUBIO ESCOBAR

SECRETARIA: CLAUDIA TERESA PEDROZA MELÉNDEZ

Mérida, Yucatán. Sentencia del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria virtual de nueve de abril de dos mil veintiséis.

VISTO, para resolver el juicio de amparo directo número 986/2025; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el diez de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, compareció

a través de su apoderado legal, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra la sentencia de once de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Magistrado Instructor de la Sala mencionada, en el juicio contencioso administrativo federal.

DEPARTAMENTO DE DEFENSA
14/07/25 14:00:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

Amparo Directo: 986/2025
Materia: Administrativa

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL
DECIMOCUARTO CIRCUITO

hiciera planteamiento alguno al respecto, de modo que si sus argumentos no los hizo valer ante la responsable, este Tribunal se encuentra impedido para analizarlos.

Máxime que, por un lado, los planteamientos en los cuales contravirtió omisiones procesales relacionadas con la ampliación a la demanda han quedado firmes ante su exposición inoportuna y por otro, el quejoso sólo controvierte la aplicación del oficio siendo que la autoridad responsable también se pronunció respecto del diverso que fue el que empleó para resolver que se dejaron sin efectos todos los [I.] actos impugnados.

Es por lo que ante lo ineficaz de los conceptos de violación propuestos, lo conducente es negar la protección constitucional.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 183 y 186, de la Ley de Amparo, SE

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a)

, en contra de la sentencia de **once de agosto de dos mil veinticinco**, dictada por el Magistrado Instructor de la Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo federal

